

REPUBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ

Doce de enero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO RADICADO Nº 2020-00799-00

Por reparto correspondido a éste Despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, la cual, luego de su estudio se observa que carece de algunos requisitos formales, necesarios para su admisión.

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisible la demanda, entre otros casos: "1. Cuando no reúna los requisitos formales", haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece de los siguientes requisitos, a saber:

- Deberá puntualizar tanto en los hechos, como en las pretensiones, los extremos temporales para efectos de la liquidación de los intereses de plazo, como los moratorios, puesto que la parte activa no lo determinó.
- Deberá la parte actora indicar a la judicatura los documentos que la parte demandada tiene en su poder, para que esta los aporte una vez se integre la litis (numeral 6º del artículo 82 del Código General del Proceso).
- 3. Deberá suministrar el correo de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda instaurada por MIRIAM SÁNCHEZ MORENO, y en contra del señor DUVAN ALEXANDER ROJAS VÉLEZ, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

RADICADO Nº. 2020-799

SEGUNDO: CONCEDER a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

CAROVINA GONZÁLEZ RAMÍREZ JUEZ

CONSTANCIA

Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS <u>N°002</u> fijados hoy <u>13 DE ENERO DE 2021</u> a las 8:00 A.M. en el micro sitio asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial.

YΑ